DIRECCIÓN SOCIOCULTURAL
Presidencia de la República

FUNDACION Chilenter

Itaú

Vendor Management Program
15 NOV 2017
VMP

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ITAÚ CORPBANCA
Y
FUNDACIÓN CHILENTER

En Santiago de Chile, a 01 de septiembre de 2017 entre **ITAÚ CORPBANCA** RUT N° 97.023.000-9, representado por **Luis Rodrigues Rodrigues** cédula de identidad **N° 25.350.800-0** y don **Isabel de Gregorio Rebeco**, cédula de identidad **N° 7.040.500-8**, ambos domiciliados en Rosario Norte N° 660, piso 9, comuna de las Condes, Región Metropolitana , en adelante e indistintamente denominado **"EL BANCO"**, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN TODO CHILENTER**, RUT N°65.178.170-1, en adelante e indistintamente denominada **"CHILENTER",** representada por su Directora Ejecutiva doña **Irina Reyes Donoso**, cédula de identidad N° 12.499.887-5, ambas domiciliadas en Av. Compañía 4365, Quinta Normal; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La **FUNDACIÓN TODO CHILENTER**, es una entidad con personalidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro, que tiene como misión fomentar la educación y uso social de las tecnologías, construyendo capacidades para mejorar la calidad de vida de las comunidades que se encuentran en la periferia tecnológica, orquestando la recolección y transformación sustentable e innovadora de los residuos electrónicos.

ITAÚ CORPBANCA, por su parte, orienta su quehacer a ser el banco líder en performance sustentable y satisfacción de los clientes. Una performance sustentable significa generar valor compartido para colaboradores, clientes, accionistas y sociedad en general, garantizando la sustentabilidad de sus negocios y asegurando la satisfacción de sus clientes.

SEGUNDO: OBJETO

El presente convenio tiene como propósito el desarrollo de actividades conjuntas que faciliten el logro de los objetivos propios de ambas instituciones.

Vendor Management Program VMP

Las actividades que pueden comprender este convenio se refieren a Campañas de Reciclaje, Difusión, Recolección y Retiro de Residuos, entre otras, las que se desarrollarán en la oportunidad que determinen las partes de común acuerdo, conforme al Plan de Trabajo que se adjunta al presente convenio y que forma parte del mismo.

TERCERO: ENTREGA DE EQUIPOS

En lo inmediato, se acuerda que el **ITAÚ CORPBANCA** entregue sus equipos electrónicos en desuso en la planta de **CHILENTER**, con el fin de que éstos sean gestionados de una manera sustentable.

CHILENTER recibirá los equipos, los pesará y contará para emitir un certificado de ingreso. Si hay equipos que conllevan cobro, se emitirá una factura y se remitirá el mismo día de la recepción, de acuerdo con los costos indicados en Propuesta de Trabajo referida en la cláusula precedente.

CUARTO: RESPONSABLES DEL PROYECTO

Cada una de las partes, deberá designar un coordinador y responsable de la ejecución del proyecto, lo que comunicará a la otra, dentro de los cinco días posteriores a la suscripción de este acuerdo.

QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia estará definida por el cumplimiento de las acciones comprometidas en el Plan de Trabajo individualizado en la cláusula segunda del presente instrumento.

No obstante, en cualquier momento, las partes podrán poner término al presente convenio por mutuo acuerdo.

SEXTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

CHILENTER no podrá bajo ninguna circunstancia ceder, traspasar ni transferir a terceros una parte o el total del presente convenio o de uno cualquiera de sus Anexos. Tampoco podrá constituir prendas u otros gravámenes que lo afecten, o algún derecho a favor de terceros sobre este convenio.

Por su parte, el **BANCO** queda facultado para ceder, traspasar y transferir, a cualquier título, el presente convenio o algunos de los derechos que de él emanen,

a alguna sociedad filial, coligada o relacionada al mismo, o bien, que surja de sus fusiones, ventas de activos o divisiones.

Además, **CHILENTER** autoriza expresamente al **BANCO** para que cualquiera de sus filiales, actuales en Chile, pueda utilizar los productos o resultados objeto del presente convenio, desarrollado para el **BANCO** sin ningún cargo adicional, salvo los costos propios definidos en el Plan de Trabajo.

Para ejecutar los servicios pactados en el presente convenio, **CHILENTER** podrá subcontratar parte de ellos con terceros, previa autorización por escrito del **BANCO**.

En el evento que esto fuere necesario y el **BANCO** lo autorizare, **CHILENTER** será responsable directo y principal ante cualquier falta o incumplimiento de obligaciones y prohibiciones que pudiera incurrir el personal de **CHILENTER** subcontratado, siendo aplicables íntegramente para estos últimos las mismas cláusulas que regulan al personal de **CHILENTER**.

La infracción de **CHILENTER** a cualquiera de las obligaciones antes indicadas, facultará al **BANCO** para poner término inmediato de este convenio, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan en su contra.

SÉPTIMO: RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Para efectos del convenio, se entenderá por información Confidencial toda la información y datos que proporcione el **BANCO** a **CHILENTER** y/o a sus trabajadores con motivo del presente convenio, sea que éstos se presten en dependencias de **CHILENTER** o del **BANCO**, como también cualquier otra información que pudiera circunstancialmente obrar en poder de ellos derivada del mismo convenio.

Se deja expresa constancia que la información Confidencial generada con motivo del servicio materia del convenio, es de exclusiva propiedad del **BANCO**, por ende, el uso de ésta o de la información que de ella pueda obtenerse, no podrá ser utilizada por personal de **CHILENTER** no autorizado a ésta y por partes distintas a las que participan del convenio. Por tanto, **CHILENTER** se compromete a implementar las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar estos

accesos no autorizados, considerando los accesos de tipo físicos y lógicos, tanto internos como externos a sus instalaciones y por cualquier forma que estos se puedan materializar.

CHILENTER deberá mantener un programa de seguridad de la información que le permita asegurar la confidencialidad, integridad, trazabilidad, es decir que cuente con los registros necesarios de la información que maneja, como también disponibilidad de los activos de información del Banco y de los clientes de éste.

De la misma forma, **CHILENTER** dará carácter de confidencial y tratará como tal toda la información a la que tenga acceso con ocasión del Convenio, ya sea que ésta se encuentre en papel, medios magnéticos u otros, y que sea privativa del **BANCO**, sus planes de negocio o que contenga datos relativos a las operaciones bancarias que el **BANCO** realice con clientes y, en especial, se obliga a no incurrir a su respecto, sus clientes y/o potenciales clientes en hechos que pudieren contravenir las normas de la ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y Tratamiento de Datos Personales, ley 19.496 sobre Protección al consumidor, ley 19.223 sobre figuras penales relativas a la informática, ley 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, Ley General de Bancos, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, las normas de la Superintendencia de y cualquier otra norma que sobre la materia se dictare en el futuro.

CHILENTER y el **BANCO** sólo deberán transmitirse recíprocamente información y datos que sean imprescindibles para una adecuada ejecución de los fines materia del convenio.

A **CHILENTER** y sus trabajadores, les está prohibido, para fines distintos a los estrictamente relacionados con el objeto descrito en el convenio, la reproducción y/o divulgación total o parcial de la Información Confidencial, por cualquier medio que ésta se produzca, contenida en: registros manuales, archivos o bases de datos computacionales, información generada por sistemas informáticos, informes elaborados manualmente, medios de almacenamiento masivo como Diskette, CD, Pendrive, otros, etc.

CHILENTER y sus trabajadores deberán conocer esta obligación de resguardo de la información confidencial, por lo que **CHILENTER** deberá incorporar tales obligaciones y consiguientes responsabilidades, en los convenios de trabajo o de servicio que celebre con sus trabajadores, incluso de nivel gerencial,

estableciendo expresamente que respecto de ellos no se extinguirá el deber de reserva por la terminación del convenio de trabajo o por el término del presente convenio de colaboración. Igual obligación regirá para **CHILENTER**, respecto de sus responsabilidades en el uso de subcontratistas que le hayan sido autorizados para el dar cumplimiento al objeto del convenio.

Las prohibiciones anteriores no regirán si media alguna disposición legal o resolución judicial que obligue a cualquiera de las partes a poner materias sujetas a la confidencialidad y secreto al conocimiento de tribunales de justicia, o al de instituciones o entidades facultadas por la ley y que actúen dentro de sus atribuciones. En todo caso, **CHILENTER**, cuando los antecedentes requeridos formen parte de la obligación de confidencialidad y secreto o reserva, no podrá entregar la información sin previa comunicación y autorización del **BANCO**, a objeto que este último revise la situación con la finalidad de determinar la existencia de alguna situación legalmente válida que permita no dar cumplimiento a esta solicitud.

Por lo señalado, la información Confidencial u otra información que sea aportada por el **BANCO** a **CHILENTER**, deberá ser utilizada por éste último bajo estricto cumplimiento de lo estipulado en este convenio, por lo cual éste se hace responsable del indebido o distinto uso del comprendido en el presente instrumento y de la entrega a terceros de información obtenida con motivo de la ejecución del convenio, asumiendo desde luego para sí el costo de cualquier indemnización que deba sufragar el **BANCO** como consecuencia de la negligencia en que pudieren incurrir sus trabajadores en la obligación de confidencialidad que le impone este convenio.

CHILENTER reconoce y acepta el carácter esencial que tiene su obligación de mantener la más absoluta y total reserva de toda información o documento que diga o pueda decir relación con los negocios o actividades particulares o generales del **BANCO**, directa o indirectamente, y que hubiere tomado conocimiento a causa o con ocasión de la celebración y ejecución de este convenio. La infracción de esta obligación facultará al **BANCO** para poner término inmediato a este convenio, sin responsabilidad alguna para el **BANCO** y sin perjuicio de la responsabilidad de **CHILENTER**.

Al término del presente convenio, cualquiera fuere su causa, y a simple requerimiento del **BANCO**, **CHILENTER** deberá restituirle todos los documentos que contuviere Información Confidencial, así como eliminar o suprimir toda

información del **BANCO**, de carácter confidencial, que hubiere almacenado en cualquier medio.

Las obligaciones establecidas anteriormente subsistirán aún después de terminado el convenio, y rigen para **CHILENTER** y sus trabajadores dependientes y aquellos contratados por ellos bajo cualquier modalidad, personal asesor o asociados y, en general, para cualquiera otra persona que tenga acceso a los antecedentes e información derivada de la ejecución del objeto del presente convenio.

OCTAVO: PERSONAL CHILENTER

Las partes dejan constancia que el personal que proporcione y utilice **CHILENTER** para la ejecución del presente convenio será de su exclusiva dependencia, no creándose en consecuencia, entre dicho personal y el **BANCO**, vínculo alguno de subordinación y dependencia que pudiera dar origen a una relación laboral, declaración que deberá constar en los respectivos Convenios de Trabajo que celebre **CHILENTER** con su personal y a satisfacción del **BANCO**.

Es condición determinante de la celebración, ejecución y duración del presente Convenio, que **CHILENTER** cumpla oportunamente todas y cada una de las obligaciones que la legislación del Trabajo y Previsión y los Convenios que celebre le imponen respecto de los trabajadores que destine para la ejecución del presente convenio.

Podrá el **BANCO**, por intermedio del ejecutivo que designe, comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, obligándose **CHILENTER** a proporcionar todos los antecedentes que le sean solicitados.

En el evento que el **BANCO** fuera demandado, multado o sancionado en relación o por causa de algún trabajador de **CHILENTER**, por algún Organismo Laboral, Previsional o Judicial, **CHILENTER** deberá pagar inmediatamente el monto reclamado e indemnizar al **BANCO** por el valor equivalente al total demandado, multado o sancionado, pudiendo el **BANCO**, deducir las sumas adeudadas por este concepto del valor de cualquiera de los servicios prestados, de acuerdo con el presente Convenio o Anexos del mismo.

Corresponde única y exclusivamente a **CHILENTER** el pago de las remuneraciones, gratificaciones, vacaciones, cotizaciones previsionales y de salud (AFP e ISAPRES), las retenciones tributarias y toda otra prestación a que haya lugar. El **BANCO** podrá exigir en cualquier momento a **CHILENTER** que documente o demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones.

CHILENTER proporcionará para la ejecución del presente convenio profesionales altamente capacitados y la mano de obra apta que den fiel y oportuno cumplimiento al presente convenio.

Especialmente será responsabilidad de **CHILENTER** la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución del convenio, siendo de su cargo exclusivo la suscripción de los convenios de trabajo, la alimentación, la observancia de las normas de seguridad vigentes, y todo aquello que fuere necesario para el normal desenvolvimiento de dicho personal.

Será responsabilidad exclusiva de **CHILENTER** dar pleno y cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

NOVENO: ACCESO PERSONAL DE CHILENTER

Para desarrollar el objeto del convenio, según la naturaleza de los términos del mismo, y si así fuere estrictamente necesario, el personal de **CHILENTER** tendrá libre acceso sólo al lugar en donde deban llevarse a cabo sus fines, debiendo observar el horario de trabajo y las normas de ingreso, permanencia, salida y seguridad establecidas por el **BANCO**.

El **BANCO** se reserva el derecho sin expresión de causa a impedir el ingreso a sus recintos a uno o más dependientes destinados por **CHILENTER** para la ejecución del convenio, lo que será comunicado oportunamente. El ejercicio de este derecho no habilita a **CHILENTER** para variar la forma y oportunidad del cumplimiento de los servicios objeto del presente convenio.

CHILENTER se obliga a que el personal que preste servicios en dependencias del **BANCO,** deberá presentarse correctamente uniformado y/o vestido e identificado a través de una tarjeta de identificación individual. La tarjeta deberá tener

impreso el nombre de **CHILENTER,** fotografía, nombre del usuario y firma del Gerente de Seguridad y deberá ser portada visiblemente mientras el personal permanezca en los recintos del **BANCO**.

DÉCIMO: CLÁUSULA RESPONSABILIDADES LABORALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 20.123, **CHILENTER** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para pagar directamente al personal que se haya desempeñado para la ejecución del convenio, o a las entidades públicas o privadas competentes, las remuneraciones, cotizaciones u otros estipendios que **CHILENTER** les llegare a adeudar por la ejecución del convenio o su terminación, o que se adeudaren a dichas entidades por la misma causa. El **BANCO** queda igualmente autorizado en forma irrevocable para compensar lo pagado al personal o entidades en referencia, con aquellas cantidades que, a su vez, adeudare a **CHILENTER.** El mandato conferido es gratuito liberándose al **BANCO** de su obligación de rendir cuenta.

Adicionalmente y en cualquier momento el **BANCO** podrá exigir, previo a cursar cualquier estado de pago o factura, la presentación de certificados de los organismos públicos y/o privados respectivos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias de la empresa y sus trabajadores, como asimismo la inexistencia de reclamos laborales, previsionales o tributarios en contra de **CHILENTER.**

Las garantías que eventualmente se hayan constituido a favor del **BANCO** y los estados de pago que se encuentren pendientes al término del presente convenio sólo serán devueltas y entregadas una vez que se haya acreditado fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias de **CHILENTER** respecto de todos sus trabajadores que se desempeñen o hayan desempeñado para éste en la ejecución del convenio. Sin perjuicio de la documentación presentada al efecto por **CHILENTER**, la existencia de juicios pendientes de cualquier naturaleza, entre éste y los trabajadores que desempeñaron los servicios pactados, derivados directa o indirectamente de la ejecución del presente convenio suspenderán la devolución y entrega de las garantías y estados de pago pendientes, sea o no el **BANCO** parte del litigio.

UNDÉCIMO: CLÁUSULA CUMPLIMIENTO

CHILENTER declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas de la Ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente convenio y obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de dicha Ley.

Adicionalmente, en caso que **CHILENTER** incurra durante la vigencia del presente convenio en cualquiera de las conductas señaladas en el párrafo precedente, deberá comunicar inmediatamente al **BANCO** de esta situación. La sola ocurrencia de alguna de estas conductas constituirá un incumplimiento grave de sus obligaciones y dará derecho al **BANCO** para ponerle término al presente convenio en forma inmediata y sin derecho a indemnización alguna para **CHILENTER**, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en el presente instrumento o en la legislación vigente.

ITAÚ CORPBANCA no permite y prohíbe expresamente a sus contratistas efectuar a su nombre o en su beneficio o en el nombre o beneficio de ésta, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de gobierno, de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles, que no sean los precios o tarifas contempladas en la ley, circunstancia que es conocida y aceptada por **CHILENTER**.

DUODÉCIMO: IMAGEN DEL BANCO.

CHILENTER declara reconocer y aceptar como propiedad del **BANCO** todos sus símbolos, logos, isologos, marcas, nombres comerciales, designaciones, denominaciones, figuras, dibujos, interfaces gráficas, frases publicitarias relacionadas al mismo Banco, o a cualquiera de sus filiales.

DÉCIMO TERCERO: CONFLICTO DE INTERESES.

CHILENTER declara que entre ésta y el **BANCO** o cualquiera de sus filiales, existe una relación que se enmarca en el estricto plano comercial por la realización de los fines propios de **CHILENTER** en el marco de la ejecución del presente convenio para con **ITAÚ CORPBANCA** y/o sus filiales, no existiendo conflicto de interés alguno.

CHILENTER declara no tener vínculo directo como socio con cualquier empleado de **ITAÚ CORPBANCA** o bien, no poseer una relación de parentesco o de consanguinidad con cualquier empleado del **BANCO**.

De poseer alguno de los vínculos mencionados, se solicita a **CHILENTER** informar mediante carta formal cualquier relación de parentesco o sociedad, con el propósito que el **BANCO** analice, evalúe y tome las decisiones correspondientes a efectos de aprobación de su convenio y pago de facturas.

Durante la vigencia del presente convenio **CHILENTER** se compromete a informar al **BANCO** en caso de que la sociedad experimente modificaciones sociales, tales como, cambios significativos en su participación social, fusiones, divisiones y cambios en la razón social.

DÉCIMO CUARTO: CLÁUSULA DE SUSTENTABILIDAD.

CHILENTER declara estar en conocimiento que el **BANCO** ha adoptado una política razonable de sustentabilidad, por lo que se espera que las empresas o personas naturales con las cuales celebre o lleve a cabo convenios se adhieran a un compromiso que promueva tener en cuenta de manera coordinada y consistente los impactos en los planos económicos, social y ambiental, no solo en sus actividades productivas, sino también en la definición de sus políticas, acciones y proyectos.

DÉCIMO QUINTO: PROHIBICIÓN TRABAJO INFANTIL.

CHILENTER se obliga a respetar los derechos humanos y libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a no ejercer ninguna forma de discriminación y a no tolerar el trabajo infantil ni ninguna

forma de abuso laboral, haciendo extensible esta obligación a todos los terceros que participen bajo su control y/o a petición de éste en actuaciones que supongan desarrollo de este Convenio.

DÉCIMO SEXTO: CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y OBLIGACIONES CON ORGANISMOS REGULADORES.

CHILENTER reconoce su obligación de cumplir a cabalidad con todas aquellas exigencias que los Organismos Fiscalizadores imponen al **BANCO**, en relación a los medios por los cuales se ejecute el presente convenio y/o sobre la información que se entrega o a la que acceda para cumplir con dicho fin.

Asimismo, se establece la obligación de **CHILENTER** de entregar en forma oportuna la información que le sea requerida, tanto por el **BANCO**, Auditores Externos, Superintendencia de Banco e Instituciones Financieras, Superintendencia de Valores y Seguros y demás organismos reguladores.

DÉCIMO SÉPTIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL Y ENTREGABLES.

Con relación a los servicios a prestarse bajo el presente Convenio, **ITAÚ CORPBANCA** retendrá la titularidad y el derecho de propiedad intelectual sobre toda la información y materiales originalmente provistos por el Banco y/o sus representantes y sobre las copias finales de los informes y el producto de trabajo final entregado por **CHILENTER** a **ITAÚ CORPBANCA** que sean únicamente aplicables a **ITAÚ CORPBANCA**. El **BANCO** tendrá el derecho de utilizar, reproducir y adaptar las copias del producto de trabajo que **CHILENTER** le entregue exclusivamente para el uso interno de su empresa. Por su parte, **CHILENTER** retendrá la titularidad y el derecho de propiedad intelectual sobre las habilidades, "know-how", y metodologías que **CHILENTER** haya utilizado y/o adquirido durante la prestación de los servicios.

La propiedad intelectual de todos los programas, software y sistemas computacionales de propiedad de **CHILENTER**, así como sus adecuaciones, especificaciones, serán de propiedad exclusiva de **CHILENTER**, y no podrán ser divulgados ni utilizados por EL **BANCO**, sin la debida licencia o el previo y expreso consentimiento de **CHILENTER**.

Los productos o resultados de la ejecución del convenio serán provistos únicamente para el uso interno del **BANCO** y para los fines previstos y, no deberán ser mencionados ni distribuidos a ningún tercero sin el previo consentimiento, por escrito de **CHILENTER**. El **BANCO** podrá distribuir los productos o resultados de la ejecución del convenio a sus empresas filiales, siempre y cuando se asegure de que cada filial cumpla con esta sección como si la filial en cuestión fuera una de las partes en los mismos, en todo caso el **BANCO** conservará la responsabilidad de dicho cumplimiento.

El **BANCO** acuerda no hacer mención de **CHILENTER** ni incluir parte alguna del producto de la ejecución del presente convenio en ninguna comunicación a socios o accionistas, ni en ningún material de oferta (u opinión de razonabilidad emitida por sus asesores profesionales) preparados en relación con la oferta pública o la emisión privada de valores, salvo que expresamente se haya acordado algo distinto por escrito.
Este convenio crea derechos únicamente exigibles por el **BANCO**, y no crea derechos que beneficien a terceros.

CHILENTER no asume responsabilidad alguna por cualquier daño ocasionado a un tercero como consecuencia del uso del producto o resultado de la ejecución del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERIAS

La personería de don **Luis Rodrigues Rodrigues y Doña Isabel de Gregorio Rebeco** para representar a **ITAÚ CORPBANCA** consta de fecha el 3 de junio de 2016 en la notaria de Santiago de don Rene Benavente Cash.

La personería de doña **Irina Reyes Donoso** para representar a la **FUNDACIÓN TODO CHILENTER** consta de escritura pública de fecha 7 de abril de 2015, otorgada en la Notaría Pública de Santiago de don Osvaldo Pereira González.

VMP

Vendor Management Program
15 NOV 2017
VMP

DÉCIMO NOVENO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

VIGÉSIMO: DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio para todos los efectos legales en la comuna y ciudad de Santiago.

Luis Rodrigues Rodrigues
Representante
ITAU CORPBANCA

Carolina Ruiz Lazcano
Directora Ejecutiva Subrogante
FUNDACIÓN TODO CHILENTER

Fundación Todo Chil@nter
chil@nter
Dirección Ejecutiva

Isabel de Gregorio Rebeco
Representante
ITAU CORPBANCA